

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones RE-02124 del 5 de abril de 2021 y RE-02726 del 29 de julio del 2022 la empresa **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-08709 del 29 de agosto de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-13025 del 11/08/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **julio** de 2022, y se requiere para que remita los resultados acorde con lo solicitado en el formato F-MN-33
- **Radicado CS-10052 del 03 de octubre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-14703 del 08/09/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2022, la que no fue acogida y se requiere para que realice nueva medición de gases de escape de los automotores que exponen concentraciones de gases con relación estequiométrica imposible.
- **Radicado CS-11395 del 04 de noviembre de 2022**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-16334 del 12/12/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2022. y se levantan los requerimientos pendientes para el CDA, correspondientes a los excesos de CO2 en gases residuales.
- **Radicado CS-11685 del 11 de noviembre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibieron los radicados CE-18015 y CE-18016 del 08/11/2022 los cuales incluían la información de revisiones de los meses de **julio a octubre** de 2022.
- **Radicado CS-13722 del 22 de diciembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-19827 del 12/12/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2022, y se requiere para que corrija el software y repita dos mediciones de gases.
- **Radicado CS-00716 del 30 de enero de 2022**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-00435 del 11/01/2023, el cual incluía la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2022, y se requiere nuevamente para que aclare las fallas presentadas por el software.
- **Radicado CE-02367 del 09 de febrero del 2023**, a través del cual el CDA actualiza los datos de su representante legal.
- **Radicado CE-02616 del 13 de febrero del 2023**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **enero** de 2023.
- **Radicado CE-03061 del 18 de febrero del 2023**, por medio del cual el CDA da respuesta a los requerimientos realizados mediante el radicado CS-00716-2023

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-01428 del 7 de marzo de 2023 en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

**“CONCLUSIONES:**

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA El PEÑOL viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento en el segundo semestre de 2022 son los accionados a gasolina (vehículos de encendido por chispa y Motocicletas 4T).*
- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados, motos 4T y vehículos gasolina (6% respecto a todas las revisiones), sigue disminuyendo, comportamiento considerablemente bajo con respecto a lo que se ha visto reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*
- ✓ *El CDA El PEÑOL, remite evidencia de cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.*
- ✓ *El formato de fecha de verificación no incluye la hora, lo que impide el correcto análisis del cumplimiento del aseguramiento metrológico.*
- ✓ *El CDA El PEÑOL, remitió los resultados correspondientes al mes de enero del 2023, base de datos que no cumple con los requisitos para poder ser evaluado, toda vez que la fecha de toma de muestra está relacionada como “texto” en la pestaña de ciclo Otto.*
- ✓ *El CDA EL PEÑOL, perteneciente a la sociedad “DIAGNOSTIORIENTE S.A.S” notificó el cambio de su representante legal, remitiendo copia de certificado de existencia y representación legal, donde se observa que en adelante ejercerá la señora Sara Isabel Gómez Gómez, identificada con CC 1.038.415.363*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01428 del 7 de marzo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA EL PEÑOL concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR** el requerimiento hercho a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, correspondiente al aseguramiento metrológico y descrito en el radicado CS-00716-2023.

**ARTICULO TERCERO: NO ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274:

- Los resultados remitidos por el CDA, correspondientes al mes de enero del 2023, ya que el formato de fecha y hora no permite evaluar la información

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Ajustar de inmediato el software de aplicación para que la descarga de la información correspondientes a fechas se haga en este formato y no en “texto”
- Ajustar de inmediato el software de aplicación de manera tal que se cumpla con lo dispuesto en las tablas 9 y 10 del numeral 6 de la NTC 5365, las tablas 6 y 7 del numeral 6 de la NTC 4983 y las tablas 1 y 2 del numeral 8 de la NTC 4231, en lo concerniente a fechas, que deberá ser (AAAA/MM/DD HH:MM).
- Corregir y remitir nuevamente los resultados correspondientes al mes de enero del 2023.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- La remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

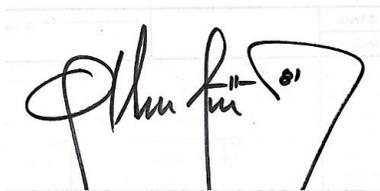
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en la Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, [diagnostorientecda@hotmail.com](mailto:diagnostorientecda@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 05541.13.37862  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 7/3/2023/Grupo Recurso Aire*